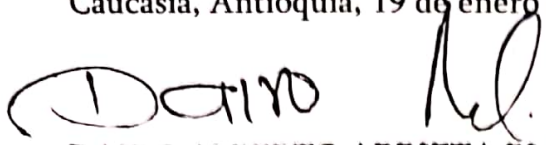


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que en este asunto, por un error involuntario del despacho, se tuvo por no contestada la demanda, cuando la parte demandada, en escrito allegado mediante correo electrónico recibido en el despacho el día 26 de noviembre, ejerció su derecho de defensa y contradicción, proponiendo demanda de reconvención, tal como se evidencia en la constancia que antecede. Cauca, Antioquia, 19 de enero de 2020.


DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cauca, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° 017.

Ref: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

Rdo: 2020-00110-00

Como efectivamente por un error involuntario del despacho, se tuvo por no contestada la presente demanda, cuando la parte demandada, a través de su apoderado procedió a pronunciarse oportunamente, en escrito recibido el día 26 de noviembre de 2020, el que además, se evidencia fue enviado simultáneamente a la dirección de correo electrónico de la apoderada de la demandante, se procederá de manera oficiosa a dejar sin efecto el auto que antecede, por medio del cual se convoca a las partes de este asunto al audiencia de que trata el artículo 372, ordenándose en consecuencia, impartir el trámite legal previsto a la contestación de la demanda y a la reconvención propuesta por la parte demandada, lo anterior, teniendo en cuenta que la providencia aún no ha alcanzado su ejecutoria.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto fechado el día quince (15) de enero de 2021 (flo. 31 C. # 1), por medio del cual se tuvo por no contestada la presente demanda.

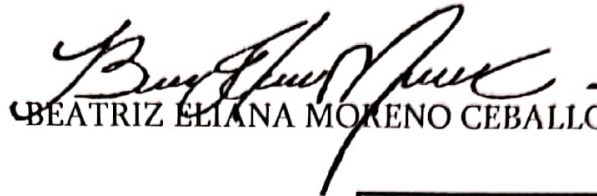
SEGUNDO: Se tendrá por contestada oportunamente la demanda. Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandante, la contestación de la demanda hecha por el demandado.

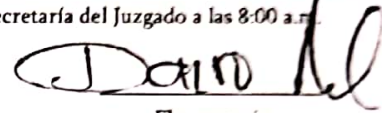
TERCERO: Por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 371 del C. G. P, se admite la demanda de reconvención propuesta por el demandado.

CUARTO: De la demanda de reconvencción propuesta por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE:

La Juez (e),


BEATRIZ ELIANA MORENO CEBALLOS.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° <u>06</u> fijado hoy <u>20/01/2021</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario